



PROPUESTA DE ACUERDO DE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA CONTRATO DE TELECOMUNICACIONES.

“Teniendo en cuenta el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, que establece que *“Dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas.”*”

Dicho artículo es una novedad respecto a lo dispuesto en la Directiva anterior 18/2004 y tiene efecto directo desde el 18 de abril de 2016, -derivado de la falta de trasposición de la Directiva al derecho español en plazo- siendo, por tanto, directamente aplicable a los poderes adjudicadores españoles, al tratarse de un precepto claro y preciso.

Así mismo, en el derecho interno, la posibilidad establecida en este artículo viene amparada por la libertad de pactos de los poderes adjudicadores (artículos 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 25, 109.5 y 316.5 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y el 1255 CC).

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 TRLCSP y en particular con la “eficiente utilización de los fondos públicos”, así como el de cooperación aplicable a la gestión contractual de las entidades locales, considerando la opción de compra conjunta no sólo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración.

Teniendo en cuenta que la Diputación de Albacete dispone de un Servicio especializado de contratación y que este Consorcio se compromete a la financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos ocasionados por su consumo, recibiendo las correspondientes facturas como órgano de contratación.

Visto el texto del convenio sobre contratación conjunta esporádica formulado por la Diputación.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“**Primero:**

a- Decidir la Contratación conjunta del contrato de “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, RED DE DATOS Y MÓVILES



QUE CONSTITUYEN LA RED CORPORATIVA DE COMUNICACIONES DE LA DIPUTACIÓN Y OTRAS ENTIDADES”, con la Diputación de Albacete y las Entidades que ésta determine, con la finalidad de obtener economías de escala, siendo la Diputación Provincial de Albacete la encargada de la gestión del procedimiento de contratación.


b- Obligarse este Consorcio a la financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos ocasionados por su consumo, recibiendo las correspondientes facturas de la empresa adjudicataria como órgano de contratación, y siendo este Consorcio el único responsable del pago de dichas facturas. A tales efectos se adjunta la correspondiente fiscalización favorable de la Intervención o Secretaría-Intervención donde se recoge que existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto vigente o en su caso, compromiso de consignar la misma cantidad en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

c- Facultar al Presidente del Consorcio la firma del correspondiente convenio.

Segundo: Remitir un certificado de este acuerdo a la Diputación Provincial de Albacete para que adopte los acuerdos precisos como paso previo a la firma del convenio.”

Albacete, a 17 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO



Fdo. Agustín Moreno Campayo.



PLANIFIC. COOPERACIÓN Y CONTRATACIÓN

CONVENIO MULTILATERAL SOBRE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA CONTRATO DE TELECOMUNICACIONES

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Santiago Cabañero Masip, en representación de la Excmá Diputación Provincial de Albacete, asistido por el Sr. D. Ricardo Jiménez Esparcia, Secretario General de la Corporación, de otra:

- D. en representación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Albacete, asistido por (no formaliza convenio al tratarse de misma Entidad, sólo acuerdo)
- D. en representación del Consorcio de Servicios Sociales de la provincia de Albacete, asistido por
- D. en representación de Instituto Técnico Agrario Provincial de Albacete, S.A. asistido por (no formaliza convenio al tratarse de misma Entidad, sólo acuerdo)
- D. en representación del Consorcio Circuito de Velocidad de Albacete, asistido por.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad en que cada uno interviene, así como capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto.

EXPONEN

1.- Que el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, que establece que "*Dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas.*"

Dicho artículo es una novedad respecto a lo dispuesto en la Directiva anterior 18/2004 y tiene efecto directo desde el 18 de abril de 2016, -derivado de la falta de trasposición de la Directiva al derecho español en plazo- siendo, por tanto, directamente aplicable a los poderes adjudicadores españoles, al tratarse de un precepto claro y preciso.



Así mismo, en el derecho interno, la posibilidad establecida en este artículo viene amparada por la libertad de pactos de los poderes adjudicadores (artículos 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 25, 109.5 y 316.5 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y el 1255 CC).

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 TRLCSP y en particular con la "eficiente utilización de los fondos públicos", así como el de cooperación aplicable a la gestión contractual de las entidades locales, considerando la opción de compra conjunta no sólo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración.

2.- Que la Diputación de Albacete dispone de un Servicio especializado de contratación con capacidad técnica suficiente para gestionar el procedimiento de contratación conjunta objeto del presente convenio y que todas las Entidades que lo suscriben se comprometen a la financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos ocasionados por su consumo, recibiendo las correspondientes facturas como órgano de contratación.

3.- Que, todas las Entidades que suscriben el presente convenio -consideradas dependientes de la Diputación según la clasificación realizada por la Intervención General del Estado-, tienen el carácter de **poder adjudicador** según el artículo 3.3 del TRLCSP, siendo los acuerdos previos adoptados por las mismas los siguientes:

- Consorcio de Circuito de Velocidad de Albacete, aprobó mediante acuerdo de..... de fecha de octubre de 2016, por unanimidad.

- Consorcio de Servicios Sociales, aprobó mediante acuerdo de..... de fechade octubre de 2016, por unanimidad.

- Sociedad Anónima "Instituto Técnico Agronómico Provincial" ITAP, S.A. aprobó, mediante acuerdo de de fecha de octubre de 2016, por unanimidad.

- Organismo Autónomo "Gestión Tributaria de Albacete" GESTALBA...mediante acuerdo de de fecha de octubre de 2016, por unanimidad.

Siendo el contenido de los referidos acuerdos el siguiente:



“a- Decidir la Contratación conjunta esporádica del **contrato de Servicio de telecomunicaciones de telefonía fija, red de datos y móviles que constituyen la red corporativa de comunicaciones** de la Diputación de Albacete y de las Entidades que ésta determine, con la finalidad de obtener economías de escala, siendo la Diputación Provincial de Albacete la encargada de la gestión del procedimiento de contratación.

b- Obligarse esta Entidad a la financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos ocasionados por su consumo, recibiendo las correspondientes facturas como órgano de contratación, y siendo esta Entidad la única responsable del pago de las mismas. A tales efectos se obliga a acreditar la plena disponibilidad de su aportación previa a la formalización del convenio.

c- Facultar al Presidente de la Entidad la firma del correspondiente convenio.”

4.- Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete aprobó la contratación conjunta esporádica del contrato **de Servicio de telecomunicaciones de telefonía fija, red de datos y móviles que constituyen la red corporativa de comunicaciones** de la Diputación de Albacete y de las Entidades que ésta determine en su sesión celebrada el día de octubre de 2016.

Por todo lo expuesto, las partes, de común acuerdo formalizan el siguiente convenio que se registrá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

La Contratación conjunta esporádica del contrato de Suministro de energía eléctrica en edificios públicos, de la Diputación de Albacete y las Entidades dependientes de la misma, en los términos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria que lo suscriben, con la finalidad de obtener economías de escala, siendo la Diputación Provincial de Albacete la encargada de la gestión del procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- Derechos y obligaciones.

1- Derechos de las Entidades dependientes de la Diputación:

- Beneficiarse de las economías de escala que genere la contratación conjunta del presente contrato.



- Designar representantes para que puedan asistir como vocales a las sesiones de las mesas de contratación que la Diputación convoque para la adjudicación del contrato.
- Gratuidad de la gestión del procedimiento de contratación.

2- Obligaciones de las Entidades Dependientes de la Diputación:

- Aportar informe justificativo de la necesidad de contratación propuesta.
- La financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos que genere el servicio en cada Entidad, siendo los importes estimados anuales los siguientes:

- * Diputación Provincial de Albacete: 461.000 €
- * Organismo Autónomo de Gestión Tributaria: 32.252,60 €.
- * Consorcio de Servicios Sociales: 54.000 €.
- * Instituto Técnico Agrario Provincial de Albacete: 12.000 €.
- * Consorcio Circuito de Velocidad de Albacete: 23.000 €.

Para ello, por la Intervención o Intervención-Secretaría, de cada uno de estos Entes se expedirá certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto vigente o en su caso, compromiso de consignar la misma cantidad en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

- Aceptar a la empresa adjudicataria que resulte de la licitación que convoque la Diputación del contrato que se conjunta.
- Responder exclusivamente de los pagos ante dicho contratista en la parte correspondiente a los gastos que genere cada Entidad, que deberán de hacerse efectivos en el plazo máximo legal.

3- Derechos de la Diputación de Albacete:

- Beneficiarse de las economías de escala que genere la contratación conjunta del presente contrato.

- Requerir a las Entidades firmantes del convenio el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el punto anterior, y en caso extraordinario de su incumplimiento repercutir el pago a dichas Entidades.

- Una vez formalizado el presente convenio, adoptar los acuerdos necesarios para gestión de los procedimientos de contratación conforme a las normas internas de distribución de las competencias y delegaciones determinadas por la propia Diputación de Albacete para sus propios contratos, bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.



4- Obligaciones de la Diputación de Albacete:

- La gestión íntegra del expediente de contratación que comprenderá:

- La redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- El informe jurídico del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- La aprobación de todos los acuerdos que la normativa contractual exija al Órgano de Contratación.

-La realización de todos los actos administrativos exigidos legalmente que no sean de la exclusiva competencia del órgano encomendante, como publicación de anuncios de licitación, perfil de contratante, celebración de sesiones de las mesas de contratación, elaboración de informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas, recabar la justificación de las ofertas en caso de resultar declaradas anormales o desproporcionadas, formulación de propuesta de adjudicación, la aprobación del requerimiento al contratista propuesto como adjudicatario, publicación de la formalización del contrato, remisión a los órganos externos competentes (Registro público de contratos y Tribunal de Cuentas).

- La propuesta de resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, elaborando los informes jurídicos y técnicos preceptivos, tales como modificación de contratos, resolución, imposición de penalidades, informe jurídico sobre recursos presentados.

- La dirección técnica del contrato durante su ejecución.

TERCERA. Vigencia.

La vigencia será coincidente con el plazo de duración del contrato incluidas sus posibles prórrogas, total 2 años y, en todo caso hasta la formalización del contrato siguiente, sin que sea posible la revocación o renuncia unilateral de ninguna de las partes, salvo casos de fuerza mayor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo determinado en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

CUARTA. Seguimiento, vigilancia y control.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes, será llevado a cabo por la Intervención de fondos Provinciales, en lo relativo al régimen económico o de



pagos y por el Técnico Director del Contrato en lo relativo a las cuestiones técnicas objeto del contrato.

QUINTA. Extinción.

El presente Convenio sólo podrá extinguirse antes de que finalice su periodo de vigencia, en casos de fuerza mayor por acuerdo unánime de todas las partes, lo que podrá conllevar la correspondiente indemnización a la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en la normativa de contratación.

SEXTA. Régimen Jurídico del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Competencia Jurisdiccional.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

OCTAVA. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP siendo la Diputación la entidad encargada de efectuar dicha publicación.

Y para dejar constancia, como prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

En Albacete, a _____ de _____ de 2016.

Firma de todos.